



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali (V.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se agrega escrito, en donde el apoderado de la parte actora adjunta la notificación personal que le hiciera al extremo pasivo mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP.

Una vez revisados los documentos que anteceden, estos no pueden ser tenidos en cuenta, como quiera que mediante Auto No 2320 del 08 de noviembre de 2022 se dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y mediante Auto No 1676 del 13 de julio de 2023 se decidió el recurso interpuesto manteniendo incólume el Auto Interlocutorio No 2320, por lo que queda claro que el recurrente no realizó la carga procesal dentro de los términos que la ley establece.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en Auto 1676 del 13 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.19 fijado hoy 19-02-2024

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b17730636bff0b9a5568fc2ba4584c7d710bdc461612dd08fed5fc0c481ebe8**

Documento generado en 16/02/2024 03:27:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>